



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00446**-00
PROCESO: ADOPCIÓN DE MENORES
ADOPTANTES: JUAN DAVID GIL OCAMPO Y VIVIANA HENAO
NIÑO: RJPM

Una vez revisada la presente demanda, advierte el despacho las siguientes falencias:

1. PRIMERA CAUSAL DE INADMISIÓN (núm. 2º art. 90 CGP).

1.1. Prueba de la calidad con la que los adoptantes intervendrán en el proceso (núm. 2º art. 84 CGP).

Se omitió aportar el registro civil de nacimiento de los señores Juan David Gil Ocampo y Viviana Henao en calidad de adoptantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Como también, se omitió aportar el registro civil de matrimonio o la prueba de la convivencia extramatrimonial de los adoptantes, como lo exige el numeral 4º de la precitada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: Conceder a los adoptantes, el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsanen los defectos anotados en la presente providencia, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Holmes José Rodríguez Araque como apoderado especial de los señores Juan David Gil Ocampo y Viviana Henao, con las facultades y en los términos en que le fueron conferidas en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d7b7d9b085d2355d869579de1dc3dce7cc46ff6b1cd94dc87bbac997c0257f**

Documento generado en 12/12/2022 11:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>